RV: Solicitud aprobación póliza cto 2617836-2021 inicial- COMPAÑIA DE URBANISMO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA LTDA - URBANISCOM LTDA

ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ <eacardonah@educacionbogota.gov.co>
Jue 15/07/2021 3:01 PM
Para: NICOLAS VARGAS CONDE <nvargasc@educacionbogota.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)
POLIZA CTO 2617836-2021 INICIAL.pdf; CAP CTO 2617836-2021 INICIAL.docx;

Estimado Nicolás buenas tardes:

La póliza se aprobó en Secop y con este correo se entiende firmado el CAP.

Cordial saludo,

ESPERANZA CARDONA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Contratos

De: NICOLAS VARGAS CONDE
Enviado el: jueves, 15 de julio de 2021 11:50 a. m.
Para: ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNANDEZ <eacardonah@educacionbogota.gov.co>
Asunto: Solicitud aprobación póliza cto 2617836-2021 inicial- COMPAÑIA DE URBANISMO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA LTDA - URBANISCOM LTDA

Respetada Dra. Esperanza Buenos Días,

Cordial Saludo,

De manera atenta remito CAP y póliza del contrato 2617836-2021, contrato de obra - inicial, suscrito con el COMPAÑIA DE URBANISMO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA LTDA-DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, para su aprobación.

La póliza ya se encuentra en flujo de aprobación en la plataforma SECOP II

Cordialmente,

Nicolás Vargas Conde
Profesional Universitario
Oficina de Contratos-Dirección de Contratación

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
www.educacionbogota.edu.co
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información

por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
www.educacionbogota.edu.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	Código Depende. -Consecutivo
FECHA:	/ /

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA

PARA: LUIS ANTONIO PINZÒN PARRA — Aprobación SECOP II
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

DE: ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÀNDEZ
OFICINA DE CONTRATOS

REFERENCIA: Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.2617836 del 2 de julio de 2021
Proceso No. SED-LP-DCCEE-007-2021
COMPAÑIA DE URBANISMO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA LTDA
Nit. 830.008.233-7

FECHA DE APROBACION: 15 de julio de 2021

CRP: No.3128 de 2021

La Oficina de Contratos de la SED **APRUEBA** la garantía constituida en relación con el contrato de la referencia, en los términos legalmente requeridos, expedida para amparar el Contrato Inicial, cuyos aspectos generales se precisan así:

RADICADO: I-2021-55245 de fecha 15 de julio de 2021
GARANTE O ASEGURADOR: LA EQUIDAD SEGUROS S.A.
BENEFICIARIO: BOGOTA D.C. - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
AFIANZADO O TOMADOR: COMPAÑIA DE URBANISMO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA LTDA
GARANTIAS: CUMPLIMIENTO No. AA010042, certificado AA027586, Expedida: 9/7/2021
RCE No. AA010043, certificado AA027587, expedida: 9/7/2021
Todo Riesgo en Construcción No. AA010046. Certificado No. AA027584, Expedida 9/7/2021

RIESGOS AMPARADOS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
	(Desde)	(Hasta)	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02/07/2021	02/01/2023	$6.572.142.955.40
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	02/07/2021	02/07/2022	$6.572.142.955.40
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	02/07/2022	02/07/2027	$6.572.142.955.40
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02/07/2021	02/07/2025	$3.286.071.497.70
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	02/07/2021	02/07/2022	$1.643.035.749.00
TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÒN	02/07/2021	02/07/2022	$32.860.714.977.00

NOTA: * La vigencia del amparo de Estabilidad y Calidad de la obra será de (5) años contados a partir de la fecha de entrega y recibo final de la obra

IMPORTANTE: Para la aprobación de cada pago, es responsabilidad del supervisor y/o interventor verificar: 1. Vigencia de la(s) garantía(s). 2. Cumplimiento del contratista de las obligaciones, incluidas las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

Se recuerda a la supervisión, que para efectos de la suscripción del acta de inicio se requiere previamente, la expedición del CRP y la aprobación de la garantía.

ESPERANZA ALCIRA CARDONA HERNÀNDEZ
Jefe Oficina de Contratos

Original: Archivo Expediente

Elaboró: Nicolás Vargas Conde - Profesional Universitario

URBANISCOM.

OFICIO 19170 -ALT

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
Atn. Ing. Luis Antonio Pinzón
Director de Construcción
Ciudad.

REF: CONT. CO1.PCCNTR.2617836 - Ejecución de las obras de Construcción de la nueva planta física y cerramiento del colegio Arborizadora Alta, ubicado en la localidad 19 – Ciudad Bolívar del Distrito capital, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la secretaria de Educación del Distrito.

ASUNTO: REMISIÓN POLIZAS

Respetados Señores:

Adjunto a la presente, nos permitimos enviar para la legalización, las pólizas iniciales ajustadas a las observaciones realizadas por la Secretaria de Educación por medio de la plataforma SECOP II del Contrato de la referencia:

1. Póliza de Cumplimiento y clausulado – Equidad Seguros - No. AA010042.

2. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y clausulado – Equidad Seguros - No. AA010043.

3. Póliza de Seguro Todo Riesgo y clausulado – Equidad Seguros – No. AA010046.

Sin otro particular.

Cordialmente,

ING. HARVEY ACUÑA CAVIEDES
Representante Legal (S).

CARRERA 7 No. 127-48 OF. 401
BOGOTA D.C. - COLOMBIA
TELEFONO: 6050544
URBANISCOM.CO

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO 111071028760

PÓLIZA AA010042

FACTURA AA028760

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL

COD. AGENCIA 00071 **CERTIFICADO** AA027586 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 7039828

AGENCIA FRANQUICIA AGENCIA DE SEGUROS BERACA Y CIA LTDA **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	12:00	09	07	2021		
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR	URBANISCOM LTDA			**NIT/CC**	830008233
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401	**E-MAIL**	URBANISCOM@YAHOO.COM	**TEL/MOVIL**	6050544
ASEGURADO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITA SECRETARÍA D EDUCACION			**NIT/CC**	899999061
DIRECCIÓN	CR 30 25 90 PISO 1	**E-MAIL**	WWW.CONTRATACION@BOGOTA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	3778899
BENEFICIARIO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITA SECRETARÍA D EDUCACION			**NIT/CC**	899999061
DIRECCIÓN	CR 30 25 90 PISO 1	**E-MAIL**	WWW.CONTRATACION@BOGOTA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	3778899
AFIANZADO	URBANISCOM LTDA			**NIT/CC**	830008233
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401	**E-MAIL**	URBANISCOM@YAHOO.COM	**TEL/MOVIL**	6050544

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo)	BOGOTA D.C.
Departamento	BOGOTA D.C.
Localidad,Comuna o Barrio	BOGOTADC
Dirección (Ubicación del Riesgo)	BOGOTA D.C.

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	$6,572,142,995.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	$6,572,142,995.40
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	$3,286,071,497.70
Estabilidad y Calidad De Obra	$6,572,142,995.40

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	DÍAS DE VIGENCIA
02/07/2021	02/01/2023	549
02/07/2021	02/07/2022	365
02/07/2021	02/07/2025	1461
02/07/2022	02/07/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL $23,002,500,483.90

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$.	$.	$.	$.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
19448508	EDGAR ARMANDO CASALLAS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
111071028760

PÓLIZA
AA010042

FACTURA
AA028760

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00071 **CERTIFICADO** AA027586 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 7039828
AGENCIA FRANQUICIA AGENCIA DE SEGUROS BERACA Y CIA LTDA **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	12:00	09	07	2021		
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2027	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA POR PARTE DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.2617836
CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO ARBORIZADORA ALTA UBICADO EN LA
LOCALIDAD 19 - DE CIUDAD BOLIVAR DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NIT. 899999061-9.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-05-GCUMC00002000403-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN
SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

*** MODIFICACIÓN ***

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN LO SOLICITADO POR LA ENTIDAD BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS
A LA PÓLIZA ARRIBA CITADA.

NOTA: LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS



equidad seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA

ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)



PÓLIZA

ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

1. AMPAROS....2
2. EXCLUSIONES LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA....3
3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS....3
4. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA....4
5. MODIFICACIONES AL CONTRATO....4
6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA....4
7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA....4
8. PAGO DEL SINIESTRO....5
9. VIGENCIA....5
10. SUMA ASEGURADA....5
11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA - GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO....5
12. SUBROGACIÓN....5
13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN....6
14. CESIÓN DEL CONTRATO....6
15. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD....6
16. NOTIFICACIONES Y RECURSOS....6
17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA....6
18. PROCESOS CONCURSALES....6
19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS....7
20. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN....7
21. PRESCRIPCIÓN....7
22. COEXISTENCIA DE SEGUROS....7
23. COASEGURO....7
24. NO SOLIDARIDAD NI INCONDICIONALIDAD DEL SEGURO....7
25. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES....7
26. DOMICILIO....7

equidad seguros generales

Condiciones generales

La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, que en adelante se identificará como La Equidad, otorga a la entidad estatal contratante asegurada, sin exceder el valor asegurado, los amparos mencionados en la caratula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan.

Conforme el artículo 1088 del Código de Comercio la indemnización podrá comprender el daño emergente y el lucro cesante, para otorgar cobertura de este último, se requiere acuerdo expreso en las condiciones de la póliza. Se cubren los perjuicios directos ocasionados por incumplimientos imputables al Contratista – Garantizado.

1. AMPAROS

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
Esta garantía cubre la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO
Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de:
1.2.1 La no inversión de anticipo
1.2.2 El uso indebido del anticipo
1.2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada los perjuicios derivados de:
1.3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
1.3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.
1.3.3. Los daños imputables al contratista garantizado por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.
1.3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato garantizado.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal contratante asegurada por la no devolución total o parcial de dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.
Este amparo debe cubrir a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
Esta garantía no se aplicará en contratos que se ejecuten en su totalidad en el territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA
Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista-garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES
Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal contratante asegurada en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9. OTROS AMPAROS
Esta póliza otorgará a la entidad estatal contratante asegurada los otros amparos que se determinen y definan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, que correspondan a incumplimiento de obligaciones que la entidad estatal contratante asegurada considere deben ser amparados, siempre y cuando estén previstos en el respectivo contrato.

2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2. Daños causados por el contratista-garantizado a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad estatal contratante asegurada.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015 los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados.

La entidad estatal contratante asegurada solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

4. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

El presente seguro es indivisible, sin embargo, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contrato garantizado tiene una duración mayor a cinco años, se cubren los riesgos de la etapa del contrato o periodo contractual indicado en la carátula de la póliza, según lo estipulado en las condiciones particulares del seguro.
El seguro será independiente para cada etapa del contrato, para cada periodo contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.
En la medida que la Equidad cumpla estrictamente las disposiciones que establece el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con el aviso con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente, su decisión de no continuar garantizando la etapa siguiente del contrato y si el contratista-garantizado no obtiene la respectiva garantía, no se afectará por tal hecho la garantía vigente.

5. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato estas deberán ser previamente notificadas a La Equidad, para que ésta, si acepta la modificación así lo manifieste y expida el anexo correspondiente, del mismo modo podrá estipular condiciones más onerosas a cargo del contratista-garantizado.

6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal contratante asegurada debe solicitar al contratista-garantizado restablecer el valor inicial de la garantía, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso, se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista-garantizado.
De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, la entidad estatal contratante asegurada debe exigir al contratista-garantizado ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1080 ibídem, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista-garantizado y de La Equidad, de la siguiente forma:

7.1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente mediante el cual declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista-garantizado y a La Equidad, bien sea de la cláusula penal o de los

perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista-garantizado como a La Equidad. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato, y ordenar su pago tanto al contratista-garantizado como a La Equidad. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para La Equidad.

8. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad pagará el valor del siniestro dentro del término que disponga el acto administrativo sin que supere el mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación que se acompañe del acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro y cuantifique el monto de los perjuicios.
Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, La Equidad podrá optar por cumplir su prestación continuando la ejecución del contrato si en ello consiente la entidad estatal contratante asegurada.

9. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos.

10. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de La Equidad respecto de cada amparo no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Equidad podrá ejercer vigilancia al contratista-garantizado en la ejecución del contrato objeto de garantía, e intervenir cuando sea el caso para facilitar la ejecución del mismo. Esta facultad no exime de responsabilidad a la entidad estatal contratante asegurada para ejercer su debido control y vigilancia.
La vigilancia a la que se refiere la presente cláusula comprende la revisión de todos los libros, documentos e información que se requiera por La Equidad en relación con el contrato garantizado.
En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a La Equidad.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización La Equidad se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el

contratista-garantizado.
Si la entidad Estatal contratante asegurada renuncia a este derecho perderá su derecho a la indemnización.

13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.
Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza, si no existieren saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad Estatal deberá expedir constancia que así lo declare.

14. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista-garantizado, La Equidad resolviera continuar como cesionario con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista-garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Equidad. En tal evento, La Equidad presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

15. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expira por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

16. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a La Equidad los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro. La Equidad tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos garantizando su derecho de defensa y el del contratista-garantizado.

17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de La Equidad. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y La Equidad solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

18. PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza y/o sus certificados dando aviso a La Equidad de tal conducta.
La entidad estatal contratante asegurada deberá hacerse parte del proceso y notificar a La Equidad de tal situación, si se abstiene de intervenir en el proceso, La Equidad deducirá de la

indemnización el valor de los perjuicios que esto genere.

19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto originado con ocasión del contrato garantizado será resuelto por la justicia ordinaria.
Si posterior a la expedición del presente seguro las partes acuerdan un compromiso distinto para la solución de conflictos, éste no obliga a La Equidad a menos que ésta lo acepte expresamente y por escrito.

20. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuáles las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, La Equidad podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

21. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato, se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

22. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir al momento del siniestro otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin que en ningún momento sea posible superar la suma asegurada definida en la carátula de la póliza.

23. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

24. NO SOLIDARIDAD NI INCONDICIONALIDAD DEL SEGURO

La presente póliza no representa una obligación incondicional ni solidaria, su efectividad dependerá de la ocurrencia del siniestro y su cuantificación previo agotamiento del debido proceso para La Equidad y el contratista-garantizado, con excepción del amparo de seriedad de oferta en donde se cubre la sanción derivada del incumplimiento en los eventos señalados para tal efecto.

25. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de existir incompatibilidad entre las condiciones del seguro y del contrato garantizado prevalecerán las primeras.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad de Bogotá.

equidad seguros

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



www.laequidadseguros.coop

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA AA010043

FACTURA AA028761

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL			**ORDEN**	1
CERTICADO	AA027587	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	7039828	**USUARIO**	LLOPEZ71
AGENCIA	EDGAR ARMANDO CASALLAS			**DIRECCIÓN**	CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	12:00	09	07	2021			
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA			

DATOS GENERALES

TOMADOR	URBANISCOM LTDA			**NIT/CC**	830008233
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401	**E-MAIL**	URBANISCOM@YAHOO.COM	**TEL/MOVIL**	6050544
ASEGURADO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITA SECRETARÍA D EDUCACION			**NIT/CC**	899999061
DIRECCIÓN	CR 30 25 90 PISO 1	**E-MAIL**	WWW.CONTRATACION@BOGOTA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	3778899
BENEFICIARIO	BOGOTÁ DISTRITO CAPITA SECRETARÍA D EDUCACION			**NIT/CC**	899999061
DIRECCIÓN	CR 30 25 90 PISO 1	**E-MAIL**	WWW.CONTRATACION@BOGOTA.GOV.CO	**TEL/MOVIL**	3778899

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
LOCALIDAD	BOGOTA D.C.
DIRECCION	BOGOTA D.C.
CANAL DE VENTA	Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Predios Labores y Operaciones.	$1,643,035,749.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Contratistas y Subcontratistas.	$164,303,574.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Responsabilidad Civil Patronal.	$164,303,574.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Vehículos Propios y no Propios.	$164,303,574.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$1,643,035,749.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
19448508	EDGAR ARMANDO CASALLAS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA AA010043

FACTURA AA028761

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** R.C.E. ENTIDAD ESTATAL **ORDEN** 1
CERTICADO AA027587 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LLOPEZ71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	12:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	12:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.2617836 CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO ARBORIZADORA ALTA UBICADO EN LA LOCALIDAD 19 - DE CIUDAD BOLIVAR DEL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO CON LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES ENTREGADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

ASEGURADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL NIT. 899.999.061-9, AFIANZADO URBANISCOM LTDA NIT 830008233-7.

BENEFICIARIOS SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL NIT. 899.999.061-9 Y TERCEROS AFECTADOS.

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE :

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. AMPAROS:
3.1. COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
3.2. COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
3.3. COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS.
3.4. COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL.
3.5. COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 25-02-2015-1501-P-06-00000000001007. EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

*** MODIFICACIÓN ***

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGÚN LO SOLICITADO POR LA ENTIDAD BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS A LA PÓLIZA ARRIBA CITADA.

NOTA: LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Contenido

1. ALCANCE DE LA COBERTURA....2
2.AMPAROS....2
3.EXCLUSIONES....13
4. REGLAS SOBRE INDEMNIZACIONES....22
5.DEDUCIBLE....25
6.OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO....25
7.GARANTÍAS....26
8.DEFINICIONES....28
9.PRESCRIPCIÓN....29
10.DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN....30
11.PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN....31

equidad seguros generales

CONDICIONES GENERALES

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La cobertura de la presente póliza de responsabilidad civil extracontractual se enmarca en la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal contratante y el contratista asegurado, en cuanto a los riesgos a que se encuentra expuesta la primera, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas; en virtud de lo dispuesto por el Decreto 151O de 2013.

2. AMPAROS

2.1. BÁSICOS

2.1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO; DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES), Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES), Y PERJUICIOS ECONÓMICOS; INCLUYENDO

LUCRO CESANTE; SIEMPRE Y CUANDO TALES PERJUICIOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, Y QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERfüICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DEBEN GENERARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL ONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA:

- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES A SU CARGO Y

MANEJO.

• DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN
(1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.

• OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

• DEL USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.

• DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.

• DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

• DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL EL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.

• DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.

• ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTAASEGURADO; EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS

ACTIVIDADES ASEGURADAS.

• DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES; POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

• INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

2.1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR OS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS ENELARTICULO 117DELDECRETO 1510DE2013.

ESTE AMPARO NO CUBRE AL PERSONAL DE EMPRESAS DE

SEGURIDAD CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 2.2.2. DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

2.1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.
DEFINICIÓN: SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO", TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2.1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO; POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

2.2. AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE NCLUIDOS DENTRO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUJETO AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL.

2.2.1. GASTOS MÉDICOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES); EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

CONTRATO, HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICARACEPTACIÓNALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE; EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR EL PRESENTE AMPARO SUJETO EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO, ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL CONTRATISTA ASEGURADO; EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE

ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES).

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS; INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS PORÉL, EN CUYO CASO OPERARÁENEXCESO DELAPÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CONTRATISTAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN CONTRATADOS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, POR LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS.

2.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO; EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SALIDO DEL PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL; HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL AMPARO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN AL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIESEN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIAA TERCEROS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS, QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PÉRDIDA DE DERECHO: EL CONTRATISTAASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS

PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS; SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

2.2.5.1 LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PARQUEADERO QUE ESTÉ EN POSESIÓN O TENENCIA DEL CONTRATISTA ASEGURADO SIEMPRE QUE:

SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.

EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS; Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

2.2.5.2 LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO

DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.

DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.

ROBO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO, FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULADE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO;
POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO; SIEMPRE YCUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

2.2.7. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS A LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS DAÑOS MATERIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO AMPARAN LO SIGUIENTE:

3.1.1 PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONTRATISTA ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

3.1.2 PERJUICIOS QUE SUFRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES. EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTAASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA, NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA; EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

3.1.3 PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL

CONTRATISTA ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO, HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3.1.4 PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES; TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES; CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.

3.1.5 OPERACIONES O PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA Y FORMALDEHÍDO.

3.1.6 PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS, O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS; O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

3.1.7 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN, DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. CIVIL DE NATURALEZA

3.1.8 PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL), AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.1.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR

DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES; CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

3.1.10 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS; O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

3.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA, NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES; TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

3.1.12 CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1.13 OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, Y PÓLIZA CON COBERTURA DE DEMANDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

3.1.14 PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

3.1.15 DAÑOS OCASIONADOS A/O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

3.1.16 DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS; QUE TENGAN DICHAS MATERIAS.

3.1.17 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, GENERADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO.

3.1.18 CUANDO EL ASEGURADO SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTUE ARREGLOS O CONCILIACIONES SIN PREVIA APROBACION DE LA EQUIDAD.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTAASEGURADO PROVENIENTE DE:

3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3.2.2 PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE EAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

3.2.3 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES, OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS; SI LOS DAÑOS

Y LESIONES SE PRODUJESEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3.2.4 LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.

3.2.5 PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS; O BIEN POR RUIDOS.

3.2.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

3.2.7 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.

3.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

3.2.9 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES, CAUSADOS DIRECTA O NDIRECTAMENTE, POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.2.10 PERfüICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

3.2.12 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

3.2.13 DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

3.2.14 PERfüICIOS A CAUSA DE DAÑ OS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA; COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN; O SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

3.3 EXCLUSION A PARTICULARES

3.3.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOSAPROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, O SUS EMPLEADOS.

- DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

• LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS, O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

3.3.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTAASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

• ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O PIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

• ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

• LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL; QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

• LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

• LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.

• PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES; INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

• LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA E SEGURO DE AUTOMÓVILES; QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

• LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN, CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N)AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES; CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

3.3.4 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS.

• DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS, A SU CONTENIDO O CARGA.

• ROBO DE LOS ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS DEJADOS EN EL

PARQUEADERO.

- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

- DAÑOS A LOS VEHÍCULOS, OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

3.3.5 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.

NO SON OBJETO DE ESTE AMPARO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROLO MANTENIMIENTO; IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS

- DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES.

- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

• LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR; O AMINORAR LOS DAÑOS, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

4. REGLAS SOBRE INDEMNIZACIONES

4.1 En virtud del presente seguro, LA EQUIDAD indemnizará al beneficiario según la naturaleza de la reclamación cuando se acredite; de acuerdo con la ley la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Cuando exista incertidumbre respecto a la responsabilidad del contratista asegurado o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial en firme sobre el particular dentro de los términos legales.

4.2 LA EQUIDAD se obliga a cubrir los daños y perjuicios causados por el contratista asegurado, hasta el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por evento en cada una de las coberturas contratadas.

El límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD para cubrir los daños y perjuicios causados por todos los eventos imputables al contratista asegurado, es el fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia para el amparo básico de predios, labores y operaciones.

Cuando en una cláusula o amparo diferente al básico se estipule un sublímite por evento, persona, unidad asegurada y el siniestro sea objeto de cobertura de dicha cláusula o amparo diferente al básico; el límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD será tal sublímite.

4.3. LA EQUIDAD se obliga al pago de los honorarios que para defenderse tenga que efectuar el contratista asegurado, en proceso de jurisdicción civil y/o contencioso administrativo, encaminado a determinar contra el mismo alguna responsabilidad; siempre y cuando tales procesos hubiesen sido avisados a LA EQUIDAD dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

LA EQUIDAD únicamente reconocerá como honorarios profesionales al abogado, hasta la suma indicada en la carátula de la póliza; sin que este valor exceda el 5% de la suma asegurada del amparo básico de predios labores y operaciones.

PARAGRAFO: los honorarios serán reconocidos, siempre y cuando, los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuese infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

De conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, LA EQUIDAD responderá, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o del contratista asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA EQUIDAD.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero beneficiario excede la suma que delimita la responsabilidad de LA EQUIDAD, este solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.4. El amparo básico de la póliza, de predios labores y operaciones, actúa como límite asegurado máximo de cobertura. Los amparos diferentes al básico, son sublímites del amparo básico, y en caso de siniestro; disminuyen dicho límite asegurado máximo.

Los amparos diferentes al básico de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus límites asegurados. Los amparos diferentes al básico serán también independientes del amparo básico respecto de su cobertura. El beneficiario no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.

4.5 LA EQUIDAD no indemnizará al beneficiario del seguro, por los perjuicios causados por el contratista asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

4.6 Si el monto de las reclamaciones excediese del límite asegurado para cada cobertura o evento, LA EQUIDAD solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones; aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos, LA EQUIDAD podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado

y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

4.7. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por LA EQUIDAD, una vez que el contratista asegurado cumpla los requisitos exigidos por la aseguradora para una nueva contratación.

5. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible», queda a cargo del contratista asegurado. El deducible será el estipulado en la carátula de la póliza, sin exceder el 10% del valor asegurado de la cobertura básica de predios labores y operaciones; ni 2.000 SMMLV.

6. OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO

El asegurado deberá dar aviso a LA EQUIDAD, sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiese afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si contra el asegurado se iniciase algún procedimiento judicial, o fuese citado a asistir a diligencia de conciliación previa, por la ocurrencia de un suceso;

deberá dar aviso inmediato a LA EQUIDAD aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o LA EQUIDAD le efectue.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

Si el asegurado, por su culpa o negligencia faltase a alguna de las obligaciones arriba descritas; LA EQUIDAD deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause.

7. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo condición que el contratista asegurado cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías:

7.1 El contratista asegurado no puede, sin consentimiento previo y escrito de LA EQUIDAD, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa; sin la aquiescencia previa de la aseguradora, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatas a la ocurrencia de un siniestro; y de aquellos encaminadas a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al beneficiario reclamante, todas las

prohibiciones de contratista asegurado que por su naturaleza procedan.

7.2 El contratista asegurado, debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

7.3 El contratista asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7.4 El contratista asegurado cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento, los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará, por escrito a LA EQUIDAD, cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

7.5 El contratista asegurado no permitirá que se le de a los bienes, con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad; y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

De conformidad con el artículo 1061 del Código de Comercio, la garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

8. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las siguientes expresiones endrán el significado que se estipula:

8.1 Contratista asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal integrada por varias personas naturales o jurídicas; que se encarga de ejecutar el contrato celebrado con la entidad estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo.

8.2 Asegurado: de conformidad con el artículo 137 del decreto 151O de 2013, tendrán la calidad de asegurados la entidad estatal contratante y el contratista asegurado mencionados en la carátula de la póliza; limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.3 Beneficiario: de conformidad con el artículo 137 del decreto 151O de 2013, tendrán la calidad de beneficiarios los terceros afectados que puedan resultar perjudicados y la entidad estatal contratante; esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el contratista asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.4 Tercero beneficiario: es la persona natural o jurídica

damnificada por el hecho imputable al contratista asegurado, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación directa con el contratista asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad; o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

8.5 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el ontrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.6 Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.

8.7 Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro, el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.

8.8 Límite asegurado: es la máxima responsabilidad de LA EQUIDAD por cada siniestro, y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

8.9 Vigencia: es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

9. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato, prescriben de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio.

1O. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

10.1 Copia del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

10.2 Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

0.3 Facturas de compra de los bienes de los beneficiarios, si es procedente.

10.4 Valoración de los daños de los bienes de los beneficiarios, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados; reservándose LA EQUIDAD la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.

10.5 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el contratista asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas autorizadas por la aseguradora.

10.6 Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

1O.7 Denuncia ante las autoridades, en caso que las circunstancias lo requieran.

10.8 Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente, reconociendo la responsabilidad del contratista asegurado y la cuantía de los daños; en los casos en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

10.9 En caso de fallecimiento, además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

PARAGRAFO: no obstante la enumeración anterior, el asegurado y/o el beneficiario, podrán acreditar su derecho al pago de la indemnización con otros medios probatorios que de acuerdo con la ley sean suficientes para perfeccionar la reclamación.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si hubiese lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, LA EQUIDAD tendrá la obligación de pagar al asegurado o al beneficiario que corresponda, la indemnización pertinente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el asegurado o el beneficiario le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este condicionado sean indispensables.

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:





VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificacion	**PRODUCTO**	TODO RIESGO PARA CONTRATI			**ORDEN**	1
CERTICADO	AA027584	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	7039828	**USUARIO**	LMORGAN71
AGENCIA	EDGAR ARMANDO CASALLAS			**DIRECCIÓN**	CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00	09	07	2021		
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR	URBANISCOM LTDA			**NIT/CC**	830008233
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401	**E-MAIL**	URBANISCOM@YAHOO.COM	**TEL/MOVIL**	6050544
ASEGURADO	URBANISCOM LTDA			**NIT/CC**	830008233
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401	**E-MAIL**	URBANISCOM@YAHOO.COM	**TEL/MOVIL**	6050544
BENEFICIARIO	URBANISCOM LTDA			**NIT/CC**	830008233
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401	**E-MAIL**	URBANISCOM@YAHOO.COM	**TEL/MOVIL**	6050544

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	OFICINA DE INGENIEROS
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
LOCALIDAD	CIUDAD BOLIVAR
DIRECCION	CALLE 70 SUR NO.33-03
CANAL DE VENTA	Franquicia

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Básico Principal "A"	$32,860,714,977.00	10.00%	2.00 smmlv	$.00
Terremoto, temblor y erupción volcánica "B"	$32,860,714,977.00	3.00%	3.00 smmlv	$.00
Inundación "C"	$32,860,714,977.00	10.00%	2.00 smmlv	$.00
Mantenimiento "D"	$3,286,071,497.70	10.00%	3.00 smmlv	$27,009.00
Remoción de escombros "G"	$1,000,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$8,219.00
Flete Aéreo	$500,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$2,671.00
Asonada, Motín, Conmoción, Huelga, Actos de Autoridad	$32,860,714,977.00	10.00%	3.00 smmlv	$83,727.00
Actos Mal Intensionados de Terceros.	$32,860,714,977.00	20.00%	2.00 smmlv	$83,727.00
Horas Extras, Trabajo Nocturno y Flete Expreso	$500,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$6,329.00
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños a Bienes	$2,000,000,000.00	10.00%	1.00 smmlv	$.00
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños a Personas (Lesiones/Muerte)	$2,000,000,000.00	.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$33,360,714,977.00	$.00		$.00	$.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
19448508	EDGAR ARMANDO CASALLAS	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

MODIFICACIÓN
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGENCIA DESDE 02 DE JULIO DE 2021 - HASTA 02 DE JULIO DE 2020.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINÚAN VIGENTES

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-12-00000000000001401-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop.

TOMADOR: URBANISCOM LTDA NIT 830.008.233
ASEGURADO: URBANISCOM LTDA / SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
BENEFICIARIO: URBANISCOM LTDA / SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

ACTIVIDAD ECONÓMICA: COMPAÑÍA DE URBANISMO, CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA Y CERRAMIENTO DEL COLEGIO ARBORIZADORA ALTA

UBICACIÓN DEL PROYECTO: LOCALIDAD 19 DE CIUDAD BOLIVAR, EN LA CALLE 70 SUR NO.33-03.

VIGENCIA: 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

DE ACUERDO CON EL CRONOGRAMA DE OBRA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

CON INICIO A SER ACORDADO Y NO SE OTORGAN VIGENCIA RETROACTIVAS

EN CASO DE QUE SE INCREMENTE LA VIGENCIA DEL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN ACÁ INDICADO, LA TASA SERÁ ANALIZADA Y REPLANTEADA SEGÚN EL NUEVO PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN INFORMADO. ES GARANTÍA EL ENVÍO DEL CRONOGRAMA DE OBRA ANTES DE INICIO VIGENCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE ES CONDICIÓN PARA OTORGAR COBERTURA, QUE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL AVANCE DE LOS TRABAJOS YA EJECUTADOS EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN SEA INFERIOR AL 10%, EN CASO CONTRARIO EL PROYECTO QUEDARÁ TOTALMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA Y NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA DE EQUIDAD QUEDANDO SIN VALIDEZ LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

EL ASEGURADO DEBERÁ EXPEDIR UNA COMUNICACIÓN A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA CONFIRMANDO EL PORCENTAJE (%) DE AVANCE DE LA OBRA.

VALOR DEL PROYECTO: $32.860.714.977

SUMA ASEGURADA: $32.860.714.977

TASA: 1.0%o

COSTO DEL SEGURO: $39.104.251 IVA INCLUIDO

TASA PARA PRÓRROGAS: 0.45%O POR MES O FRACCIÓN DE MES. SE OTORGARÁ MÁXIMO HASTA 5 MESES DE PRÓRROGA. LA PRÓRROGA NO ES EXTENSIVA AL PERÍODO DE PRUEBAS.

GARANTÍA DE PAGO: 30 DÍAS A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA

AMPAROS:
- PRINCIPAL (A): AMPARO BÁSICO INCLUYENDO INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DAÑOS POR AGUA; NEGLIGENCIA, IMPERICIA, DESCUIDO, SABOTAJE POR EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA SIN USO DE EXPLOSIVOS; CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN, ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA; CAÍDA DE AERONAVES O PARTE DE ELLAS: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: 100% DEL VALOR ASEGURABLE OTORGADOS POR EVENTO / VIGENCIA

- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA (B): NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS RESULTANTES DE UN MOVIMIENTO SÍSMICO, SÓLO SÍ EL ASEGURADO HA CUMPLIDO CON LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES PARA EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN Y HA RESPETADO LAS ESPECIFICACIONES QUE RIGEN PARA LAS DIMENSIONES, CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANO DE OBRA EN LAS QUE SE BASE EL RESPECTIVO DISEÑO: 100% DEL VALOR ASEGURABLE OTORGADOS POR EVENTO/ VIGENCIA

- ACCIÓN DE AGUAS Y VIENTOS (C): NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS CAUSADOS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00	09	07	2021		
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE OTORGADOS POR EVENTO/ VIGENCIA

- MANTENIMIENTO SIMPLE (D): EL AMPARO CUBRE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, AMPARANDO LOS DAÑOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL CONTRATISTA EN EL CURSO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (SE CUBREN DAÑOS MATERIALES PERO NO RESPONSABILIDAD CIVIL). EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ES SIMPLE, ES DECIR CUBRE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR EL CONTRATISTA CON MOTIVO DE LOS CONTROLES A QUE LO OBLIGA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN: 4 MESES

- AMIT, HAMCC, SABOTAJE Y TERRORISMO: ESTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS DERIVADOS DE: ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO EL DERIVADO DE ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. HUELGA: DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL: DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES. TERRORISMO: DAÑOS MATERIALES OCASIONADO POR UN ACTO O SERIE DE ACTOS, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, ACTUANDO SOLOS O EN NOMBRE DEL NOMBRE O EN CONEXIÓN CON OTRA(S) ORGANIZACIÓN(ES), COMETIDOS CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR EL PÚBLICO CON DICHOS OBJETIVOS. TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. SABOTAJE: DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UN ACTO O UNA SERIE DE ACTOS SUBVERSIVOS COMETIDOS CON MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS O IDEOLÓGICOS INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUIR SOBRE CUALQUIER GOBIERNO Y/O SOMETER AL PÚBLICO AL MIEDO PARA DICHOS EFECTOS. TAMBIÉN SE AMPARAN EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS: 100% DEL VALOR ASEGURABLE OTORGADOS POR EVENTO / VIGENCIA.

-REMOCIÓN DE ESCOMBROS (G): SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS EL DESMONTAJE, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN AFECTADA POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO: LÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURABLE MÁXIMO COP $1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

- HURTO CALIFICADO: SE AMPARA EL HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA: LÍMITE HASTA COP $500.000.000 EVENTO / $1.000.000.000 VIGENCIA.

- GASTOS ADICIONALES (HORAS EXTRAS, FLETE EXPRESO) (006); ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (EXCLUIDO FLETE AÉREO), SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS EXTRAS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA. SI LAS SUMAS ASEGURADAS PARA LOS OBJETOS DAÑADOS RESULTARAN MENORES QUE LOS MONTOS QUE DEBÍAN HABERSE ASEGURADO, ENTONCES LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ENDOSO PARA DICHOS GASTOS EXTRAS SE VERÁ REDUCIDA EN LA MISMA PROPORCIÓN: LÍMITE HASTA COP $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

- FLETE AÉREO: ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PÉRDIDA DE O DAÑO INDEMNIZABLE A LOS OBJETOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA. QUEDA ENTENDIDO, ADEMÁS, QUE LA CANTIDAD INDEMNIZABLE BAJO ESTE ENDOSO, CON RESPECTO AL FLETE AÉREO, NO DEBERÁ EXCEDER DE DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA: LÍMITE HASTA COP $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

- EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: LA COBERTURA SE EXTIENDE A ASEGURAR LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: LAS LABORES DE EXTINCIÓN DEL FUEGO, INCLUIDO EL COSTO DE LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN: LÍMITE HASTA COP $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

- PRESERVACIÓN DE BIENES: LA COBERTURA SE EXTIENDE A ASEGURAR LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES NO DESTRUIDOS EN EL SINIESTRO, TALES COMO: ALQUILER DE LOCALES, FLETES, ALQUILER DE CARPAS, SERVICIO DE VIGILANCIA O REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES O DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS: LÍMITE HASTA COP $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

- HONORARIOS PROFESIONALES, GASTOS DE VIAJE ESTADÍA: LA COBERTURA SE EXTIENDE A ASEGURAR LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE SE INCURRA A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: EL COSTO DE LOS HONORARIOS DE AUDITORES, CONTADORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS U OTROS PROFESIONALES QUE FUERE NECESARIO CONTRATAR PARA LA REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, O DE LAS TARIFAS PROMEDIO DEL MERCADO, CUANDO AQUELLAS NO EXISTAN: LÍMITE HASTA COP $200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

- PRUEBA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES (100): LA COBERTURA SE EXTIENDE A LAS OPERACIONES DE PRUEBA O PRUEBA DE CARGA, PERO NO POR UN PERÍODO MAYOR DEL NÚMERO DE SEMANAS AQUÍ ESPECIFICADO, A PARTIR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS. SIN EMBARGO, SI LAS MAQUINARIAS O INSTALACIONES O PARTE DE ELLAS, SON PROBADAS Y/O PUESTAS EN OPERACIÓN O RECIBIDAS POR EL PROPIETARIO, LA COBERTURA PARA DICHA PARTE DE LA PLANTA O MÁQUINA, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE ELLO, CESARÁ Y LA COBERTURA CONTINUARÁ ÚNICAMENTE PARA LAS PARTES RESTANTES A LAS CUALES NO ES APLICABLE LO DICHO ANTERIORMENTE. ADEMÁS QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES SUJETAS A LAS PRUEBAS MENCIONADAS APLICA LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES: - PÉRDIDAS O

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/ CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/ MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULOS O DISEÑO ERRÓNEO, MATERIAL O FUNDICIÓN DEFECTUOSOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA, SALVO ERRORES DE MONTAJE. - SI SE TRATA DE MAQUINARIA O INSTALACIONES USADAS, ESTA COBERTURA PARA LAS MISMAS TERMINARÁ INMEDIATAMENTE AL MOMENTO DE COMENZAR LAS PRUEBAS: LÍMITE DE 5 SEMANAS SUJETO A GARANTÍA DE INFORMAR LA DESCRIPCIÓN, TIEMPO DE LAS PRUEBAS Y SUMINISTRAR LISTADO DE EQUIPOS

- CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (107): EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INCENDIO, AVALANCHA O INUNDACIÓN EN LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. SIEMPRE QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES SE HAYAN CONSTRUIDO POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE SE HAYAN UBICADO POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50M ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADOS POR MUROS CONTRAFUEGO: LÍMITE PARA CAMPAMENTO COP $150.000.000 EVENTO / VIGENCIA LÍMITE POR UNIDAD DE ALMACENAJE COP $150.000.000 EVENTO/ VIGENCIA

- EQUIPO Y HERRAMIENTA MENOR. (108): (SUJETO A GARANTÍA DE PRESENTAR RELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE FABRICACIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADO) TASA DE 8¿ SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO. EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS AL EQUIPO Y HERRAMIENTA DE CONSTRUCCIÓN POR AVALANCHA E INUNDACIÓN, SÍ DICHO EQUIPO Y HERRAMIENTA SON GUARDADOS DESPUÉS DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O EN CASO DE ALGUNA INTERRUPCIÓN, EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVALANCHA O INUNDACIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS: LÍMITE HASTA COP $5.000.000 EVENTO / VIGENCIA RIESGO.

- LEG 2/96: OTORGA COBERTURA A LA PARTE DE OBRA ASEGURADA AFECTADA POR EL ERROR DE DISEÑO O POR LA MANO DE OBRA O MATERIAL DEFECTUOSO. SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR: TODOS LOS GASTOS QUE PUEDAN SER NECESARIOS POR RAZÓN DE DEFECTOS DE: (1) MATERIAL; O (2) MANO DE OBRA; O (3) PLAN DE DISEÑO O (4) DE ESPECIFICACIONES. SI EL DAÑO AFECTA A CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA QUE CONTENGA CUALQUIERA DE DICHOS DEFECTOS, EL COSTE DE SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN QUE QUEDA AQUÍ EXCLUIDO ES EL QUE SE HUBIERA INCURRIDO SI LA SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ASEGURADA HUBIERA SIDO PUESTA EN MARCHA INMEDIATAMENTE ANTES DEL DICHO DAÑO. A LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, Y NO SOLAMENTE PARA ESTA EXCLUSIÓN Y SE ACUERDA QUE CUALQUIER PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA NO SE CONSIDERARÁ COMO DAÑADA POR EL MERO HECHO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER DEFECTO DE MATERIAL, MANO DE OBRA, PLAN DE DISEÑO O ESPECIFICACIÓN: LÍMITE PARA LEG 2 COP $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA. SE EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PROFESIONAL DEL DISEÑADOR DEL PROYECTO.

- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (E): LA EQUIDAD SEGUROS INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, QUE OCURRAN EN CONEXIÓN DIRECTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA EL AMPARO "E", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA: LÍMITE HASTA COP $1.000.000.000 EVENTO / $2.000.000.000 VIGENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (F): LA EQUIDAD SEGUROS. INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE LEGALMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES INCLUYENDO LA MUERTE, A TERCERAS PERSONAS, ES DECIR QUE NO ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO O DEL DUEÑO DEL NEGOCIO PARA QUIÉN SE ESTÉ HACIENDO LA CONSTRUCCIÓN O DE OTROS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS QUE ESTÉN LLEVANDO A CABO TRABAJOS EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, NI A LAS PERSONAS CON ALGÚN VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD, AFINIDAD O CIVIL CON EL ASEGURADO. DENTRO DE LOS LÍMITES FIJADOS PARA EL AMPARO "F", ESTÁN CONTEMPLADOS LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO AL DEFENDER CUALQUIER LITIGIO QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA: LÍMITE HASTA COP $1.000.000.000 EVENTO / $2.000.000.000 VIGENCIA.

- CABLES, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS (102): EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, SÍ ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO CON LAS AUTORIDADES O ENTIDADES RESPONSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES. HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERÍAS E INSTALACIONES. LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR NO SOBREPASARÁ LOS COSTES DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS (ASÍ COMO TAMPOCO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD AQUÍ INDICADO), QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS CONVENCIONALES: LÍMITE HASTA COP $200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

- COBERTURA DE PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO (119): LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE O EN PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA Y BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SEAN CAUSADOS POR O RESULTEN DE LA CONSTRUCCIÓN O DEL MONTAJE DE LAS OBRAS AMPARADAS. EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE SOLO CUANDO ESTA SE ENCUENTRE EN UN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD. EN CUANTO A EVENTUALES DAÑOS POR LA VIBRACIÓN, LA ELIMINACIÓN O EL DEBILITAMIENTO DE LOS ELEMENTOS PORTANTES, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO SOLO POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SE ORIGINEN POR EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, PERO NO POR LOS DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O PARA LOS MISMO USUARIOS. EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO: - LOS DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y SU EJECUCIÓN. - LOS COSTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE SE DEBIERAN INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL SEGURO: LÍMITE HASTA COP $100.000.000 EVENTO / VIGENCIA.
SE EXCLUYEN PROPIEDADES VECINAS. COBERTURA SUJETA A ENVÍO DEL LISTADO DE LAS PROPIEDADES OBJETO DE LA COBERTURA ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LO CONTRARIO NO TENDRÁ VALIDEZ.

- COBERTURA VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES DE PROPIEDADES ADYACENTES (120); ESTA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES. PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS: - EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL. - EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, EL ASEGURADOR INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SOLO CUANDO LA REFERIDA PROPIEDAD, TERRENO O EDIFICIO SE ENCUENTRA EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HAYAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. - ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARÁ POR SU PROPIA.
CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LAS PROPIEDADES, TERRENOS O EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS (ACTAS DE VECINDAD). EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR: - DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O SU EJECUCIÓN. - DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS. - LOS COSTOS EN CONCEPTO DE PREVENCIÓN O AMINORACIÓN DE DAÑOS QUE SE DEBERÍAN INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERÍODO DEL SEGURO: LÍMITE HASTA COP $500'000.000 EVENTO / $1.000.000.000 VIGENCIA.

- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (002): LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA ESPECIFICACIÓN, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A: - PÉRDIDA O DAÑO ASEGURADO O ASEGURABLE BAJO LOS AMPAROS A, B, C Y D DE LA PÓLIZA, AUNQUE DE CUALQUIER MODO NO FUERAN INDEMNIZABLES POR RESULTAR MENORES QUE EL DEDUCIBLE O POR CUALESQUIERA OTROS LÍMITES; - PÉRDIDA DEL O DAÑO AL EQUIPO Y/O HERRAMIENTA MENOR; - RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES CONTRAÍDAS POR CUALQUIER EMPLEADO O TRABAJADOR EN EL SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN, QUE ESTÉ O HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURADO BAJO UN SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PROPIA DEL PAÍS, Y/O UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL. SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO AQUÍ: LÍMITE HASTA COP $200.000.000 EVENTO / COP $500.000.000 VIGENCIA

- VIGENCIA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: LA COBERTURA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PARA EL ASEGURADO RESULTE DE LESIONES O MUERTE SUFRIDAS POR EMPLEADOS A SU SERVICIO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO. ESTA ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS PERSONALES CAUSADOS POR LA EMPRESA (POR ACCIÓN U OMISIÓN) AL PROPIO PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN ELLA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE LABORAL. ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE Y EN EXCESO DEL SEGURO DE LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES (ARL) Y DE LAS PRESTACIONES LEGALES DE LOS TRABAJADORES (SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL): LÍMITE HASTA COP $100.000.000 EVENTO / COP $200.000.000 VIGENCIA

- GASTOS MÉDICOS: LA EQUIDAD SEGUROS. REEMBOLSARÁ LOS GASTOS RAZONABLES POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, TALES COMO LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITALIZACIÓN, DE ENFERMERÍA Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DENTRO DE LA OBRA DEL CUAL PUDIERE SER RESPONSABLE EL ASEGURADO: LÍMITE HASTA COP $25.000.000 EVENTO / COP $50.000.000 VIGENCIA

- PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE: ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y SIN QUE EXCEDA, EN NINGÚN CASO, POR VICTIMA DIRECTA, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DEL EQUIVALENTE A: LÍMITE 1.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. SE ENTIENDE POR VÍCTIMA DIRECTA LA PERSONA DIRECTAMENTE INVOLUCRADA EN EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO

DEDUCIBLES:
- PRINCIPAL, COBERTURA (A) Y DEMÁS EVENTOS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO COP $6.000.000
- TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, COBERTURA (B): 3% DEL VALOR ASEGURABLE DEL PROYECTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO MÍNIMO COP $3.000.000.
- AGUAS Y VIENTOS, COBERTURA (C): 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $6.000.000.
- MANTENIMIENTO SIMPLE, COBERTURA (D): 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $4.000.000
- AMIT, HAMCCP, SABOTAJE Y TERRORISMO: 12% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $8'000.000
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS (G): APLICA EL DEDUCIBLE DE LA COBERTURA AFECTADA
- HURTO CALIFICADO: 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $6.000.000
- EQUIPO Y HERRAMIENTA MENOR. (108): TASA DE 8¿ SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO. 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO COP $4.000.000
- ERROR DE DISEÑO: 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $10.000.000.
- GASTOS ADICIONALES: 15% DEL VALOR DE LOS GASTOS MÍNIMO COP $4.500.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (E Y F): 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $5.000.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL CABLES TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS (102): 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $5.000.000
- PROPIEDAD EXISTENTE O BIENES PERTENECIENTES BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO (119): 20% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $8.000.000
- RESPONSABILIDAD CIVIL VIBRACIONES PROPIEDAD ADYACENTE (120): 15% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO COP $5.000.000

EXCLUSIONES:
EL SEGURO OTORGADO POR ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ORIGINEN EN:
- EL USO O EMPLEO DE ENERGÍA ATÓMICA O NUCLEAR, RADIACIÓN Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA
- HURTO SIMPLE, ASÍ COMO LA DESAPARICIÓN INEXPLICABLE Y MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTES DE ELLOS Y LOS FALTANTES DEL INVENTARIO.
- FALLAS O DEFECTOS CUYA EXISTENCIA NO FUE AVISADA A LA COMPAÑÍA AL TIEMPO DE CONTRATARSE EL SEGURO, NO OBSTANTE HABER

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SIDO CONOCIDOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, OXIDACIÓN, CORROSIÓN, EROSIÓN, MOHO, NI EL COSTO EN QUE LLEGARE A INCURRIRSE PARA SU RECTIFICACIÓN.

- LUCRO CESANTE NI PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- MULTAS Y CLÁUSULAS PENALES QUE SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN SEAN APLICABLES POR DEMORA O RETENCIÓN O PÉRDIDA POR USO, O LAS PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE GARANTÍAS POR FUNCIONAMIENTO RENDIMIENTO O PROVENIENTES DEL RECHAZO DE LA OBRA O ALGUNA PARTE DE ELLA.
- LA FALLA O ROTURA ELÉCTRICA O MECÁNICA QUE AFECTE LA PLANTA Y EQUIPO DEL CONTRATISTA QUE NO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA OBRA.
- DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE LA OBRA, AUN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

- OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS Y EN GENERAL LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO.

- LA TENENCIA O EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O CONTROL O DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS.
- DAÑOS OCASIONADOS A PUENTES, CARRETERAS, PRESAS, TORRES DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA, OLEODUCTOS Y EN GENERAL A BIENES DE USO PÚBLICO, QUE NO CONSTITUYAN LA OBRA ASEGURADA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.
- LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO REMOLQUES ACOPLADOS A TALES VEHÍCULOS, QUE SEAN OBJETO DE UN SEGURO DE AUTOMÓVILES.

- DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES PLANOS CÉDULAS, VALORES DADOS EN GARANTÍA, MANUSCRITOS, ESCRITURAS, TÍTULOS DE PROPIEDAD Y ESTAMPILLAS.
- OBRAS TERMINADAS O PARTES DE ELLAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA EXPEDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN O DE ENTREGA O HABIENDO TERMINADO LA OBRA, ESTA ES ENTREGADA O VENDIDA.
- EQUIPO Y MAQUINARIA DE DISEÑO PROTOTIPO O DE NATURALEZA EXPERIMENTAL.
- DAÑOS DERIVADOS DEL USO DE EXPLOSIVOS.
- SE EXCLUYEN DAÑOS EN VÍAS PÚBLICAS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS COMO VOLQUETAS, MEZCLADORAS, COMPRESORES Y OTROS QUE LLEGUEN AL SITIO DEL PROYECTO Y TRAIGAN MATERIALES A LA OBRA.
- SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONSECUENCIAL.
- SE EXCLUYEN DE AMPARO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE OBREROS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- DAÑOS CONSECUENCIALES, DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, PÉRDIDA DE BENEFICIO, ALOP DEL FABRICANTE, COBERTURAS DE TRANSPORTES, PRUEBAS DE BIENES USADAS, ESTABILIDAD, CALIDAD O GARANTÍA DE LOS TRABAJOS U OBRAS, DAÑOS PATRIMONIALES PUROS Y/O FINANCIEROS, DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES, MULTAS Y/O SANCIONES, PÉRDIDAS O DAÑOS EN COSECHAS, BOSQUES Y CULTIVOS

- SE EXCLUYEN LAS ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LA VIGENCIA Y VALOR ASEGURABLE, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR FUERA DEL PERÍMETRO SEGURO DEL PROYECTO.
- SE EXCLUYE DAÑOS, AGRAVACIONES Y SUS CONSECUENCIAS, OCURRIDOS E INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SUS CONSECUENCIAS, ASÍ COMO PRUEBAS Y/O ENSAYOS DESTRUCTIVOS.
- NO SE CUBREN LOS GASTOS INCURRIDOS POR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA RESTITUIR EL NIVEL FREÁTICO, NI LOS GASTOS PARA ESTABILIZAR EL TERRENO Y/O AUMENTAR EL FACTOR DE SEGURIDAD DEL PROYECTO, NI DE ZONAS ALEDAÑAS.
- SE EXCLUYE LOS DAÑOS DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA CAUSADA POR ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES DE LA MISMA; SE EXCLUYE DAÑOS A LA ESTRUCTURA DE CIMENTACIÓN (PILOTES/PLACA/PANTALLAS) CAUSADOS POR REBOTE ELÁSTICO DEL SUELO.
- SE EXCLUYE LOS DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE ESTAS. ASIMISMO QUEDAN EXCLUIDOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO) SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADO.
- SE EXCLUYE DE LA COBERTURA CUALQUIER TIPO DE COMPONENTES PROTOTIPO, ELEMENTOS PROTOTIPO O TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN PROTOTIPO.

- CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.) CAUSADOS POR AMIT, HAMCCP, SABOTAJE Y TERRORISMO.
- CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. ENTENDIDA ESTA COMO EL ENVENENAMIENTO O LA IMPOSIBILIDAD Y/O LIMITACIÓN EN EL USO DE OBJETOS O BIENES, INCLUIDOS LOS RECURSOS NATURALES DEBIDO AL EFECTO DE SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS O QUÍMICAS.
- PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.
- TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES,
- COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, EL CORREO ELECTRÓNICO.
- SE EXCLUYE LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO EN QUE SE UBIQUEN LOS BIENES ASEGURADOS.
- NO TENDRÁN AMPARO BAJO EL PRESENTE ANEXO EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS O FUERA DEL PERÍMETRO ASEGURADO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN ASEGURADO.

- SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS (PARA LA TOTALIDAD DEL PROYECTO), ÉSTOS TIENEN UN VALOR SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O EN SUS ANEXOS, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS, Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.
- MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS CON PLACAS (LICENCIA) PARA TRANSITAR EN LA VÍA PÚBLICA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Y TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO PROVENIENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LAS PÓLIZAS DE CONSTRUCCIÓN.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ASENTAMIENTOS QUE NO SEAN DE NATURALEZA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- SE ENTIENDEN EXCLUIDOS LOS DAÑOS Y RESPONSABILIDADES DE TODO TIPO A PROPIEDADES QUE ESTÉN PROYECTADAS A SER DEMOLIDAS

- DEMÁS EXCLUSIONES DEL CLAUSULADO DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

CLÁUSULAS ADICIONALES Y OTRAS SUBJETIVIDADES: (SUBLÍMITES POR EVENTO/ VIGENCIA):
- PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN (005): DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA: 5 SEMANAS; QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, SON APLICABLES LAS SIGUIENTES CONDICIONES A ESTE SEGURO: JUNTO CON LAS DEMÁS DECLARACIONES HECHAS POR ESCRITO POR EL ASEGURADO PARA OBTENER COBERTURA POR ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO CON TODA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA AL ASEGURADOR, EL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR O RESULTANTES DE O AGRAVADOS POR UNA DESVIACIÓN DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE QUE EXCEDA DE LOS PLAZOS CITADOS AL INICIO EN SEMANAS.

- OBRAS EN ZONAS SÍSMICAS (008); SOLO SE INDEMNIZARÁ POR PÉRDIDA, DAÑOS O RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UN TEMBLOR, SI EL ASEGURADO PUEDE COMPROBAR QUE EL RIESGO SÍSMICO FUE TENIDO EN CUENTA EN EL DISEÑO CONFORME A LOS REGLAMENTOS ANTISÍSMICOS OFICIALES VIGENTES.

- TÚNELES Y GALERÍAS (101): "NO HAY TÚNELES"; QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES NO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LOS COSTES QUE SE ORIGINEN POR: - LOS CAMBIOS EN EL MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS A CAUSA DE CONDICIONES GEOLÓGICAS IMPREVISTAS U OTROS IMPEDIMENTOS. - LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR O ESTABILIZAR LAS CONDICIONES DEL SUBSUELO O PARA IMPERMEABILIZAR EL SUELO CONTRA LA PENETRACIÓN DE AGUA, A NO SER QUE SE TRATE DE MEDIDAS NECESARIAS EN ORDEN A SUBSANAR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES. - LA RETIRADA DE MATERIAL EXCAVADO O DE EXCAVACIÓN EXCESIVA QUE SOBREPASE LA SECCIÓN TRANSVERSAL TEÓRICA Y/O EL RELLENO DE HUECOS QUE DE ELLO SE DERIVEN. - MEDIDAS RELATIVAS AL DESAGÜE DE FUNDACIÓN, A NO SER QUE SEAN NECESARIAS PARA SUBSANAR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES. - PÉRDIDAS O DAÑOS POR FALLAR EL DESAGÜE DE FUNDACIÓN, SI HUBIERA SIDO POSIBLE PREVENIR TALES PÉRDIDAS O DAÑOS MEDIANTE RESERVAS SUFICIENTES. - EL ABANDONO O SALVAMENTO DE MÁQUINAS PERFORADORAS DE TÚNELES. - LA PÉRDIDA DE BENTONITA, SUSPENSIONES U OTROS AGENTES O SUSTANCIAS QUE SE EMPLEEN PARA APOYAR LA EXCAVACIÓN O COMO AGENTE DE TRATAMIENTO DEL SUELO. EN CASO DE OCURRIR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA A RESARCIR POR LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ DELIMITADA A LOS COSTES A DESEMBOLSAR PARA RESTITUIR EL BIEN ASEGURADO EN EL ESTÁNDAR O ESTADO TÉCNICO QUE TUVIERA INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO. SIN EMBARGO, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA NO DEBERÁ SER SUPERIOR AL PORCENTAJE ARRIBA INDICADO DEL COSTE ORIGINAL MEDIO POR METRO DE COSTE DE CONSTRUCCIÓN DEL RECINTO DIRECTAMENTE AFECTADO.

- MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, AVENIDA, INUNDACIÓN (110); QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O A ELLA ENDOSADOS, LOS ASEGURADORES SÓLO INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN, SI EN EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE HAN TOMADO LAS MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS (111); QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO:
- LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SIEMPRE QUE DICHOS GASTOS SOBREPASEN LOS COSTES A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS DENTRO DE REGIONES AFECTADAS POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS. - LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS U OTRAS ÁREAS NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.

- o CONDICIONES ESPECIALES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN DE INCENDIOS (112); DEBERÁ IMPLEMENTARSE UN SISTEMA DE PERMISO DE TRABAJO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN RIESGO DE INCENDIO COMO: ESMERILADO, CORTE Y SOLDADURA. TRABAJOS CON SOPLETE. APLICACIÓN DE ASFALTO EN CALIENTE. DEBERÁ ESTAR PRESENTE CUANDO MENOS UNA PERSONA ENTRENADA EN EL COMBATE DE INCENDIOS PROVISTA DE UN EXTINTOR Y EL SITIO DE TRABAJO DEBERÁ SER RE INSPECCIONADO UNA HORA DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CON PELIGRO DE INCENDIO. A LOS EFECTOS DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ENTIENDEN POR MEDIDAS ADECUADAS DE SEGURIDAD QUE LOS VALORES DE PRECIPITACIONES, AVENIDA E INUNDACIÓN QUE PUEDAN DEDUCIRSE DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS LOCALES CON RESPECTO A LA LOCALIDAD ASEGURADA Y A CUALQUIER FECHA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, TENGAN EN CUENTA UN PERÍODO DE RECURRENCIA DE 20 AÑOS. NO SE INDEMNIZARÁN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES CAUSADOS POR EL HECHO DE QUE EL ASEGURADO NO HAYA REMOVIDO INMEDIATAMENTE POSIBLES OBSTÁCULOS (EJ. ARENA, TRONCOS DE ÁRBOLES) DEL CAUCE PARA MANTENER ININTERRUMPIDO EL CAUDAL DE LAS AGUAS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL CAUCE CONDUZCA AGUA O NO.

- CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A PILOTES Y MUROS DE CONTENCIÓN (121); SE ACUERDA Y ENTIENDE, QUE DE OTRA MANERA Y CONFORME A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DISPOSICIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O ENDOSO, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES GASTOS INCURRIDOS:

1. GASTOS PARA REEMPLAZAR O RECTIFICAR PILOTES O ELEMENTOS PARA MUROS. O QUE SE HAYAN HINCADO EN LA POSICIÓN INCORRECTA O QUE RESULTEN MAL ALINEADOS O ATASCADOS.
- QUE SE HAYAN PERDIDO, DEJADO O DAÑADO DURANTE EL PROCESO DE PENETRACIÓN O EXTRACCIÓN.
- QUE SE HAYAN OBSTRUIDO POR EL ATASCAMIENTO DEL EQUIPO DE PILOTAJE O ENCASAMIENTO.

2. GASTOS PARA RECTIFICAR TABLESTACAS DESCONECTADAS O DESEMPATADAS.
3. GASTOS PARA REPARAR CUALQUIER FUGA O INFILTRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

4. GASTOS PARA RELLENAR PERFORACIONES O REEMPLAZAR BENTONITA PERDIDA.
5. GASTOS RESULTANTES DEL FALLO DE CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN AL NO SUPERAR LAS PRUEBAS DE CARGA. ASÍ COMO, LOS GASTOS POR NO HABER ALCANZADO LA RESISTENCIA DE DISEÑO.
6. GASTOS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE PERFILES O DIMENSIONES. ESTE ENDOSO NO SE APLICARÁ A LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR LOS RIESGOS DE LA NATURALEZA. LA RESPONSABILIDAD DE PROBAR DICHA PÉRDIDA O DAÑO DEBE SER CUBIERTA POR EL ASEGURADO.

- REVOCACIÓN: 30 DÍAS, EXCEPTO PARA ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA; ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO QUE ES 10 DÍAS; EL CONTRATO DE SEGUROS PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE 30 DÍAS CALENDARIO DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TAL ENVÍO, EN ESTE CASO EQUIDAD SEGUROS DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA. ASÍ MISMO, PUEDE SER REVOCADO POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO AL ASEGURADOR

- RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, CON PAGO DE LA RESPECTIVA PRIMA. PARA LA COBERTURA DE HAMCC, AMIT, SABOTAJE, TERRORISMO NO SE OTORGA RESTABLECIMIENTO; LA SUMA ASEGURADA QUE SE HAYA REBAJADO POR EL PAGO DE ALGUNA INDEMNIZACIÓN, AUTOMÁTICAMENTE SE RESTABLECERÁ A SU VALOR ANTES DEL SINIESTRO, EN VIRTUD DE QUE EL TOMADOR ACEPTE PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA. ESTA CONDICIÓN NO TENDRÁ EFECTO PARA LAS COBERTURAS DE HAMCC, AMIT, TERRORISMO Y SABOTAJE

- DEFINICIÓN DE OCURRENCIA DE SINIESTRO (CLÁUSULA DE 72 HORAS); LAS PALABRAS OCURRENCIA DE SINIESTRO SE ENTENDERÁN COMO TODAS LAS PÉRDIDAS INDIVIDUALES QUE SE ORIGINEN Y SEAN OCASIONADAS DIRECTAMENTE POR UNA SOLA CATÁSTROFE. SIN EMBARGO, LA DURACIÓN Y EXTENSIÓN DE CUALQUIER OCURRENCIA DE SINIESTRO ASÍ DEFINIDA SERÁ LIMITADA A: - 72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE HURACÁN, TIFÓN, TORMENTA DE VIENTO, TEMPORAL DE LLUVIAS, GRANIZADA Y/O TORNADO. - 72 HORAS CONSECUTIVAS EN CASO DE TERREMOTO, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. - 72 HORAS CONSECUTIVAS EN TODO EL PAÍS EN CASO DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑO MALICIOSO.

- CLÁUSULA DE ASENTAMIENTOS; QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR DEFICIENTE COMPACTACIÓN Y/O ESTABILIZACIÓN DEL TERRENO O POR FALTA DE ESTAS. ASÍ MISMO, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR ASENTAMIENTOS PREVISIBLES DEL TERRENO (SE DISPONGA O NO DE ESTUDIO GEOTÉCNICO PREVIO) SEGÚN EL SUBSUELO, LOS MATERIALES Y LOS MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS.

- ARBITRAMENTO. CLÁUSULA COMPROMISORIA. ESTA PÓLIZA ESTARÁ REGIDA EXCLUSIVAMENTE POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE NO PUEDA SER SOLUCIONADA SATISFACTORIAMENTE ENTRE LAS MISMAS, SERÁ SOMETIDA A DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EL CUAL ESTARÁ CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS ESCOGIDOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES Y FALLARÁ EN DERECHO. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO FUNCIONARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD E BOGOTÁ Y SE REGIRÁ POR EL REGLAMENTO DE ELLA.

-AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO: 10 DÍAS, EXCEPTO PARA ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA; ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO QUE ES 3 DÍAS.

- DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR DE COMÚN ACUERDO

- DESIGNACIÓN DE BIENES.

- ERRORES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES Y/O NO IMPUTABLES AL ASEGURADO

- DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO, Y PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA, SIEMPRE Y CUANDO IGUALE O SUPERE LA MEJOR OFERTA.

- ACTOS DE AUTORIDAD

- NO SE RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO.

- NO SE OTORGA EL AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA EN DESPOBLADO. EN CASO DE REQUERIR SU COBERTURA, SE DEBERÁ ENVIAR LA RELACIÓN DE TODA LA PLANTA, PARA QUE LA COMPAÑÍA PRESENTE LOS TÉRMINOS AL RESPECTO.

- SE ENTIENDE EXCLUIDOS DAÑOS PREEXISTENTES O DE FASES EJECUTADAS Y/O ENTREGADAS ANTES DEL INICIO DEL SEGURO.
- LA SUMA ASEGURADA ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA E INCLUYE LOS GASTOS GENERADOS CON OCASIÓN DEL SINIESTRO Y LOS DEMÁS SUBLÍMITES DE LA PÓLIZA.

- AMPAROS Y CLÁUSULAS NO ESTIPULADOS SE CONSIDERARÁN COMO NO OTORGADOS.

- EL ESTUDIO DE SUELOS Y DISEÑO GEOTÉCNICO HACE PARTE DE LA PÓLIZA. CUALQUIER DAÑO OCASIONADO POR UN DISEÑO ERRÓNEO U OMISIÓN DE ESTE, QUEDA EXCLUIDO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- SE DEBERÁ SEGUIR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS CONDICIONES Y MÉTODOS INDICADOS EN EL ESTUDIO DE SUELOS, ASÍ COMO LOS POSTERIORES ALCANCES AL ESTUDIO SI LOS HUBIERA.

- EL ASEGURADO INFORMARÁ LA ALTERNATIVA SELECCIONADA PARA LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS. SI NO SE INFORMA, SE ENTIENDE QUE SE IMPLEMENTAN SÓLO LAS INDICADAS EN EL ESTUDIO DE SUELOS.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00		09	07	2021
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

- EL ASEGURADO TOMARÁ MEDIDAS DE DRENAJE Y PROTECCIÓN DE LOS TALUDES Y CONTENCIONES DE LOS CORTES DE TERRENO, VERIFICANDO ADECUADOS FACTORES DE SEGURIDAD PARA ESCENARIOS EXTREMOS Y COMBINACIONES DE CARGA.

- EL ASEGURADO TOMARÁ TODAS LAS MEDIDAS DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y PREVENCIÓN DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN PARA EVITAR O DISMINUIR EL RIESGO DE ACCIDENTES.

- EL ASEGURADO IMPLEMENTARÁ VIGILANCIA 24H*7D (COMUNICADO Y ARMADO) Y/O ALARMA MONITOREADA, EN ACCESOS, CAMPAMENTOS, ALMACENES Y OFICINAS.

- LAS PRESENTES CONDICIONES SE HAN ESTABLECIDO CON BASE EN LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA. CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN DEBERÁN SER NOTIFICADOS PARA REEVALUAR LAS CONDICIONES AQUÍ PRESENTADAS; DE LO CONTRARIO, LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE RETIRAR Y/O MODIFICAR ESTAS CONDICIONES.

- CON LA ORDEN EN FIRME SE ENTIENDE LA ACEPTACIÓN DE ESTAS CONDICIONES POR PARTE DEL ASEGURADO Y POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA: DESDE LA RECEPCIÓN DE LA ORDEN EN FIRME O EL INICIO DE ACTIVIDADES (LO SEGUNDO QUE OCURRA), HASTA LA FECHA INDICADA EN EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN (005), EL CUAL DEFINE EL INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.
- COLAPSO TOTAL O PARCIAL SE REFIERE A SITUACIONES EN LA QUE UNO O VARIOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES (COMPONENTES DEL SISTEMA ESTRUCTURAL) DE UNA EDIFICACIÓN SUFREN UNA FALLA TOTAL O PARCIAL, ES DECIR, PRESENTAN DAÑOS QUE AFECTAN SU CAPACIDAD PARA RESISTIR NUEVAS ACCIONES. LA SINIESTRALIDAD O FALTA DE EQUILIBRIO GLOBAL DE LA ESTRUCTURA Y LA FALLA POR FATIGA DEL ALGÚN ELEMENTO ESTRUCTURAL SON EJEMPLOS DE COLAPSO TOTAL O PARCIAL DE UNA ESTRUCTURA, RESPECTIVAMENTE.
ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA DEFINICIÓN DE COLAPSO TOTAL O PARCIAL NO SE APLICA A LOS ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES. SE ENTIENDE POR ACABADOS O ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES AQUELLAS PARTES Y COMPONENTES DE UNA EDIFICACIÓN QUE NO PERTENECEN A LA ESTRUCTURA COMO ES EL CASO DE MUROS DIVISORIOS Y FACHADAS.
- DAÑOS ESTRUCTURALES SE DEFINEN COMO AQUELLOS DAÑOS QUE AFECTEN LOS COMPONENTES O PARTES DEL SISTEMA ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN

NOTA1: EL COLAPSO POR ERROR DE DISEÑO ESTÁ CUBIERTO PARA LA EQUIDAD SEGUROS DENTRO DEL AMPARO BÁSICO, MIENTRAS TANTO LA CONSTRUCTORA SE BASE SIEMPRE EN EL ESTUDIO DE SUELOS ENTREGADO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

NOTA 2: DE CONOCERSE CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES QUE DERIVEN EN NUEVOS SINIESTROS Y/O SE DECLAREN NUEVOS SINIESTROS QUE AFECTEN LA DETERMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ASUMIR EL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ MODIFICAR O INCLUSO RETIRAR LOS TÉRMINOS OFRECIDOS.

INTERÉS ASEGURABLE:
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, Y/U OFICINAS CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 15 PISOS Y UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 2 SÓTANOS O SEMISÓTANOS, EXCEPTO CASAS DE HABITACIÓN, CENTROS COMERCIALES Y BODEGAS QUE SE ACEPTA ÚNICAMENTE CON UNA ALTURA MÁXIMA DE 3 PISOS Y UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 2 SÓTANOS O SEMISÓTANOS.

NO SE ASEGURAN CONSTRUCCIONES PROTOTIPO, ELEMENTOS PROTOTIPO O TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN PROTOTIPO.

DESCRIPCION DEL PROYECTO:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

LA ZONA DONDE SE EMPLAZARÁ EL PROYECTO SE ENCUENTRA CONSTITUIDO POR UNA UNIDAD DE ROCA CONFORMADA POR CUARZOARENITAS EN CAPAS TABULARES O LENTICULARES DELGADAS HASTA MUY GRUESAS, FRECUENTEMENTE CON LAMINACIÓN INCLINADA, SON DE TAMAÑO DE GRANO ARENA MUY FINA DE ACUERDO CON LOS SONDEOS REALIZADOS Y LOS ENSAYOS DE LABORATORIO Y CAMPO SE DIFERENCIARON 4 NIVELES ASOCIADOS A MATERIALES CON TEXTURAS Y COMPORTAMIENTOS DISTINTOS DESDE EL PUNTO DE VISTA INGENIERIL Y UNA CAPA DE RELLENO EN SUPERFICIE.

- NIVEL 1 DEPOSITO DE RELLENO ANTRÓPICO, COMPUESTO POR LIMOS ARENOSOS DE BAJA COMPACIDAD Y MAL GRADADOS.
- NIVEL 2 ARENISCA CUARZOSA DE CALIDAD MEDIA, CON CAPAS INTERCALADAS DE LIMOLITAS
- NIVEL 3 FORMACIÓN TILATÁ, DEPOSITO NO CONSOLIDADO DE ARENA MEDIA A GRUESACON ALGO DE GUIJARROS
- NIVEL 4 SUELO RESIDUAL ARCILLO-ARENOSO

LA ZONA PRESENTA UNA AMENAZA SÍSMICA INTERMEDIA Y UN PERFIL TIPO C, CON UN COEFICIENTE DE AMPLIFICACIÓN PARA PERIODOS CORTOS FA=1,35 Y PARA PERIODOS INTERMEDIOS FV= 1,30. LOS ANÁLISIS DE LICUACIÓN INDICAN QUE ENTRE LOS 0.00 M Y LOS -10.00 M DE PROFUNDIDAD, NO EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRESENTE EL FENÓMENO DE LICUACIÓN. ES POR ESTA RAZÓN QUE NO SE DEBE BUSCAR UNA SOLUCIÓN DE CIMENTACIÓN QUE BRINDE DENSIFICACIÓN DEL TERRENO.
SE PROPONE CIMENTACIÓN SUPERFICIAL POR MEDIO DE ZAPATAS EN LOS BLOQUES A, B, C, D, E, F, G, H E I Y PILOTES EN LOS BLOQUES J Y K. LA ANTERIOR CIMENTACIÓN PRESENTA VALORES ADMISIBLES DE CAPACIDAD PORTANTE, ASENTAMIENTOS Y DISTORSIÓN ANGULAR.
EN CUANTO A LOS TALUDES EN EL PROCESO DE EXCAVACIÓN, SE RECOMIENDA REALIZAR CORTES A 1,00V:0,25H EN ZONAS DE MACIZO ROCOSO Y EN SUELO CON ALTURA MENOR A 1,50 M. CUANDO SE SUPERE DICHA ALTURA EN SUELO DE 1,50 M SE DEBE GARANTIZAR UNA PENDIENTE DE 1,00V:0,50H.
ASI MISMO SE RECOMIENDA REALIZAR PROTECCIÓN A LOS TALUDES TEMPORALES, YA QUE SE PUEDE ERODAR EL MATERIAL PRESENTE EN LA ZONA, PROVOCANDO CAÍDA DE DETRITOS.
EN CUANTO A LAS ESTRUCUTURAS DE CONTENCIÓN, SE RECOMIENDA EMPLEAR CONCRETO DE LIMPIEZA DE 17 MAPA COMO CAPA DE LIMPIEZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
TODO RIESGO PARA CONTRATI

PÓLIZA AA010046

FACTURA AA028764

equidad seguros

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Modificacion **PRODUCTO** TODO RIESGO PARA CONTRATI **ORDEN** 1
CERTICADO AA027584 **FORMA DE PAGO** Contado **TELEFONO** 7039828 **USUARIO** LMORGAN71
AGENCIA EDGAR ARMANDO CASALLAS **DIRECCIÓN** CARRERA.□26□# 62-60.□PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
09	07	2021	**DESDE**	DD 02	MM 07	AAAA 2021	**HORA**	00:00	09	07	2021		
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 02	MM 07	AAAA 2022	**HORA**	00:00	DD	MM	AAAA		

DATOS GENERALES

TOMADOR URBANISCOM LTDA **NIT/CC** 830008233
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 127-48 OFICINA 401 **E-MAIL** URBANISCOM@YAHOO.COM **TEL/MOVIL** 6050544

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

DE DICHAS ESTRUCTURAS EN SU BASE.

- EL ASEGURADO NO ADELANTARÁ OBRAS EN PREDIOS QUE ESTÉN OCUPADOS POR PERSONAS, MÁQUINAS O VEHÍCULOS, PARA USO DISTINTO A LAS DE LA OBRA ASEGURADA.
- EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DE LA OBRA DEBE SEGUIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIONES SISMO - RESISTENTES (REGLAMENTO COLOMBIANO DE NORMAS SISMO RESISTENTES NSR-10) (NUEVO DECRETO DE LEY), VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO SEA VÁLIDO EN EL SITIO DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, EL QUE PREVALEZCA DE ELLOS.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS



PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

equidad
seguros generales

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Contenido

CONDICIONES GENERALES....2
AMPARO PRINCIPAL "A"....2
1. PARTES NO ASEGURABLES....5
2. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD....5
3. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO....6
4. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE....6
5. DERECHOS DE LA EQUIDAD....7
6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO....7
7. INSPECCIÓN DEL DAÑO....9
8. PÉRDIDA PARCIAL....9
9. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL....10
10. PÉRDIDA TOTAL....11
11. SEGURO INSUFICIENTE....12
12. REPARACIÓN PROVISIONAL....12
13. NOTIFICACIONES....13
14. DOMICILIO....13
15. DISPOSICIONES LEGALES....13
AMPAROS ADICIONALES....13

equidad
seguros generales

CONDICIONES GENERALES

LA EQUIDAD SEGUROS O.C., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, Y EN LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN SÚBITOS, IMPREVISTOS, REPENTINOS Y ACCIDENTALES.

AMPARO PRINCIPAL "A"

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MALINTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
2. HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
3. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN NO OCURRIDA POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
4. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
5. CAÍDA DE AERONAVES O PARTES DE ELLAS.
6. OTROS ACCIDENTES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE NOMBRADOS EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA Y QUE NO PUDIERAN SER CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS ADICIONALES.

EXCLUSIONES

LA EQUIDAD NO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDA O DAÑOS A CONSECUENCIA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES O DE PERSONAS RESPONSABLES DE LA

CONSTRUCCIÓN.

2. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HUELGA, PODER MILITAR O USURPADO, ACTIVIDADES DE PERSONAS QUE OBREN EN CONEXIÓN CON ORGANIZACIONES POLÍTICAS, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O CUALQUIER AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, DE CUALQUIER PERSONA, O GRUPO DE PERSONAS INCLUYENDO LOS QUE EJECUTAN LOS MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O LOS COMETIDOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO UTILIZANDO EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE EJECUTE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE Y EN GENERAL ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

3. REACCIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, EXPLOSIÓN DE ARTEFACTOS O ARMAS NUCLEARES.

4. LUCRO CESANTE, DEMORA, PARALIZACIÓN DEL TRABAJO SEA TOTAL O PARCIALMENTE. LA EQUIDAD TAMPOCO RESPONDERÁ POR:

5. DESGASTE, DETERIORO, CORROSIONES, HERRUMBRES, INCRUSTACIONES, RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS O PULIDAS A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y CUBIERTOS POR LA PÓLIZA; OXIDACIÓN, DETERIORO DEBIDO A LA FALTA DE USO Y CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES.

6. DAÑOS SUFRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE DE LOS BIENES AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN, AÚN CUANDO TALES DAÑOS SEAN ADVERTIDOS POSTERIORMENTE.

7. PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO.

8. COSTO DE REEMPLAZO, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE MATERIALES Y/O DE MANO DE OBRA DEFECTUOSA, PERO ESTA EXCLUSIÓN ESTÁ LIMITADA A LOS BIENES INMEDIATAMENTE AFECTADOS Y NO SE EXCLUYE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A OTROS BIENES ASEGURADOS BIEN CONSTRUIDOS, RESULTANTES DE UN ACCIDENTE DEBIDO A TAL MATERIAL O MANO DE OBRA DEFECTUOSA.

9. PÉRDIDAS O DAÑOS POR CAUSAS INTERNAS O DESARREGLO INTERNO, FALLAS O ROTURAS DEL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

10. SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO POR DEFICIENCIA O DEFECTOS DE ESTÉTICA.

11. HURTOS SIMPLE SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL Y FALTANTES QUE SE DESCUBRAN AL EFECTUAR INVENTARIOS FÍSICOS O REVISIONES DE CONTROL.

12. DAÑOS O DEFECTOS DE BIENES ASEGURADOS, EXISTENTES AL INICIARSE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.

13. LOS GASTOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS O A OTROS BIENES QUE SEAN OBJETO DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL EFECTUADA.

14. GASTOS ADICIONALES PARA HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO, ETC., SALVO QUE HAYAN SIDO ACORDADOS EXPRESAMENTE POR ANEXO.

15. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE LA EQUIDAD Y EL ASEGURADO.

CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, con domicilio en Bogotá departamento de Cundinamarca, República de Colombia, denominada en adelante La Equidad en consideración a la solicitud presentada por el tomador y que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada,

asegura, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en la presente póliza, los bienes mencionados en la carátula de la póliza contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción en el predio indicado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El asegurado garantiza, para los efectos de los artículos 1061, 1062 y 1063 del Código de Comercio, que tomará las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por La Equidad para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad, que se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y que mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta póliza.

1. PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

1.1 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del asegurado.

1.2 Dinero, títulos, valores, planos y documentos.

2. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EQUIDAD

2.1 Dentro del término de vigencia de la póliza la responsabilidad de La Equidad se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante, la responsabilidad de La Equidad terminará con anterioridad para aquellos bienes puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que

ocurriere primero.
2.2 Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, La Equidad a solicitud del asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional para cada mes o fracción.
2.3 Cuando el asegurado, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a La Equidad. Por el tiempo de la interrupción La Equidad puede convenir con el asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima, o suspender el seguro.

3. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

La prima debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se pidan con fundamento en ella.
La mora en el pago de la prima, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

4. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE

4.1 Valor de reposición: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad de dinero que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
4.2 Valor asegurado: Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula de la póliza no serán menores que:
4.2.1 Para daños a la obra en construcción el valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario de la obra.

4.2.2 Para maquinaria y equipo de construcción el valor de reposición de la maquinaria y equipo de construcción.
El asegurado se obliga a notificar a La Equidad todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición que tal aumento o disminución tendrá vigor solo después de que éste haya sido registrado en la póliza por La Equidad y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
4.3 Deducible: El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en la carátula de esta póliza.

5. DERECHOS DE LA EQUIDAD
La Equidad tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.
El asegurado se obligará a proporcionar a La Equidad todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
Al ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de:
6.1 Comunicarlo a La Equidad dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
6.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
6.3 Proporcionar a La Equidad la siguiente información:
Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados,

reservándose La Equidad la facultad para verificar las cifras correspondientes.
Los informes de los técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
Los informes técnicos que La Equidad considere necesarios, con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.
Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
6.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el siniestro a La Equidad y tenerlas a la disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de La Equidad.
6.5 En caso de hechos delictuosos, presentar denuncia penal ante las autoridades competentes.
6.6 En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el asegurado deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.
En caso que el tercer damnificado le exija directamente a La Equidad una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que La Equidad solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercer perjudicado.
Sin la autorización de La Equidad, el asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo.
Si el asegurado o el beneficiario incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de siniestro, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le

cause dicho incumplimiento.
La Equidad no estará obligada a pagar indemnización alguna, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el asegurado, fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.

7. INSPECCIÓN DEL DAÑO
Antes que la persona autorizada por La Equidad haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de los indicados en el párrafo siguiente:
El asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentren los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de La Equidad.
Si el representante de La Equidad no efectúa la inspección en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que La Equidad sea informada del siniestro, el asegurado está autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

8. PÉRDIDA PARCIAL
En los casos de pérdida o daños parciales, esta póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que La Equidad no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien

objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación y de aquí a su lugar de montaje original.
Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación. Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de la reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en el numeral diez(10).
Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del asegurado.
Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
Los gastos de demolición y remoción de escombros serán pagados por La Equidad solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según el amparo "G".
Queda expresamente convenido y aceptado por el asegurado que, en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

9. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

9.1 En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida

calculada de acuerdo con el numeral ocho(8) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la carátula de la póliza, La Equidad indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

9.2 En el caso de bienes usados, La Equidad indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el numeral ocho(8) y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del asegurado.

9.3 En el caso de responsabilidad civil no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos del juicio si los hubiere.

9.4 La máxima responsabilidad de La Equidad con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante la vigencia de la póliza, no excederá en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

9.5 Las indemnizaciones pagadas por La Equidad durante cada período de vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

9.6 La Equidad a solicitud del asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

9.7 La Equidad podrá a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero en efectivo.

10. PÉRDIDA TOTAL

10.1 En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida menos el

deducible especificado.
10.2 Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los artículos anteriores, la pérdida se considera como total.
10.3 Cuando el asegurado haya sido indemnizado total o parcialmente, los respectivos objetos salvados o restantes quedarán de propiedad de La Equidad.
10.4 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

11. SEGURO INSUFICIENTE
Cuando en el momento de un siniestro, los bienes amparados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto, soportar su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

12. REPARACIÓN PROVISIONAL
Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionado, La Equidad no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.
El asegurado tendrá la obligación de notificar por escrito a La Equidad cualquier reparación provisional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se produjo, indicando todos los detalles sobre la misma. Si, según la opinión de La Equidad, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para revocar el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
La responsabilidad de La Equidad también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de La Equidad, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan

expertos en la materia.

13. NOTIFICACIONES
Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato, deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a su última dirección registrada. Se exceptúa de esta disposición el aviso de siniestro el cual no requiere de formalismo escrito.

14. DOMICILIO
Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Bogotá como domicilio contractual.

15. DISPOSICIONES LEGALES
Los aspectos no consignados en estas condiciones generales se regirán por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales sobre la materia.

AMPAROS ADICIONALES
Mediante un acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten específicamente y que se encuentran consignados en la carátula de la póliza.
Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos adicionales" contratados, continúan en vigor.
A. QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ASEGURADO EN EL AMPARO PRINCIPAL "A"

AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA "B"
Por el presente amparo y no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampararán las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

AMPARO DE INUNDACIÓN "C" COBERTURA

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel del agua, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

EXCLUSIONES

La Equidad no indemnizará bajo esta cobertura cuando los fenómenos en ella mencionados sean consecuencia directa o indirecta de temblor, terremoto, maremoto o erupción volcánica.

AMPARO DE MANTENIMIENTO "D"

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan las pérdidas y daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.
B. QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DAÑOS MATERIALES "E"
COBERTURA

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros, que ocurra en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubiera acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

EXCLUSIONES

1) Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos o que deban estar cubiertos bajo el amparo principal "a" de esta póliza.

2) Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración o por excavaciones por remoción de tierras, debilitamiento de cimientos, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados, por resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por anexo).

3) Pérdida o daño a la propiedad perteneciente a; tenida a cargo; en custodia o control del contratista, del propietario de la obra o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los anteriores.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DAÑOS PERSONALES "F"

COBERTURA

El presente amparo cubre, hasta el límite del valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, en los términos y con las limitaciones aquí previstas, y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual por lesiones personales, incluyendo la muerte.

EXCLUSIONES

1) Se excluye de la cobertura las siguientes personas: a) el asegurado o el dueño del negocio para quien se está haciendo la construcción; b) los contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo la construcción objeto de la presente póliza;

c) todos los asalariados y/o empleados de las personas antes nombradas en (a) y (b); los cónyuges y todos los parientes dentro del 4o grado de consanguinidad y 2o grado de afinidad de las personas nombradas en (a) y (b).

La Equidad pagará en adición a los límites fijados para los amparos (e) y (f), todos los gastos y costos en que incurra al

defender cualquier litigio que se entable contra el asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda la suma asegurada respectiva, La Equidad pagará los gastos y costos en la misma proporción que exista entre el importe de la reclamación y la suma asegurada.

AMPARO DE GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS "G"

La Equidad se obliga a indemnizar al asegurado los gastos por remoción de escombros en que necesaria y razonablemente incurra, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevisible de alguno de los riesgos amparados bajo la presente póliza. La responsabilidad de La Equidad con respecto a dichos gastos no excederá, en total, la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Los gastos por remoción de escombros deberán provenir de:

- Remoción de materiales y partes de los bienes asegurados que resulten afectados.
- Demolición de los bienes asegurados que resulten afectados.
- Limpieza del predio descrito en la carátula de la póliza, cuando éste sea afectado por elementos tales como tierra, agua, lodo, rocas, madera y basura.

Para efectos de indemnización por concepto de esta cobertura, La Equidad no aplicará deducible, ni la condición de seguro insuficiente.

Las indemnizaciones pagadas por La Equidad durante la vigencia de la póliza, reducen en la misma cantidad la responsabilidad anteriormente mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

AMPARO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan las grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación en el sitio de construcción, que sean propiedad del asegurado o por los

cuales sea legalmente responsable.
La suma asegurada del equipo y maquinaria de construcción deberá ser el valor de reposición incluyendo fletes y derechos de aduana si los hay. El asegurado deberá presentar una relación de estos equipos indicando: Marca, tipo de equipo, cantidad, características técnicas, modelo y su valor asegurado.
Al ocurrir un siniestro, se calculará su importe de acuerdo al numeral ocho (8) de las condiciones generales de esta póliza, deduciendo una depreciación correspondiente al uso, además del deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real del equipo menos el deducible.
Los daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AÉREO
Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la póliza.
Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el límite estipulado en la carátula de la póliza durante el respectivo período de vigencia.

AMPARO PARA ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS DE AUTORIDAD Y ACTOS MAL INTENCIONADOS
Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampara hasta el límite del valor asegurado o el sublímite estipulado en la carátula de la póliza y en los términos y con las limitaciones aquí previstas, las pérdidas o daños materiales de los bienes descritos en la póliza causados por asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1. Asonada motín o conmoción civil
Por este amparo se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por: Personas intervinientes en desordenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario y asonada, según la definición del Código Penal.
2. Huelga
Por el presente amparo, se cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
3. Actos mal intencionados
Por el presente amparo, se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados cometidos por un grupo de empleados del asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.
4. Actos de autoridad
Por el presente amparo, se cubren las pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los eventos anteriores.
5. Exclusiones
Los amparos previstos en la presente cobertura no cubren las pérdidas o daños materiales como consecuencia de la suspensión de procesos industriales.
6. Disposiciones finales
Todas las demás condiciones generales de la póliza, no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este amparo.

AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO
Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se amparan los gastos

adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras cuyo límite se encuentra especificado en la carátula de la póliza se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los bienes asegurados bajo la presente póliza.
Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos extras se verá reducida en la misma cantidad.

CLÁUSULAS
Estas cláusulas y sus condiciones particulares hacen parte integrante de la póliza arriba citada y quedan sujetos a todas sus estipulaciones y excepciones siempre y cuando se encuentre descrito en el cuadro de los amparos de la carátula.

REAJUSTE AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
En caso de indemnización, el valor asegurado del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático restituyéndose hasta dicho valor asegurado. El asegurado se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro del mes siguiente de entrega del anexo que contenga la liquidación.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES Y TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS.
Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexados, la compañía solo indemnizará al asegurado con respecto a pérdida o daño a cables y/o tuberías o cualesquiera otros servicios subterráneos, si antes de iniciarse los trabajos el asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichos cables y tuberías.

La indemnización en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o servicios subterráneos. Cualquier daño consecuencial queda excluido de la cobertura.

CONDICIONES ESPECIALES CONCERNIENTES AL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE.

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella anexados, son aplicables las siguientes condiciones a este seguro:

- El programa de construcción y/o montaje junto con cualquier otra declaración hecha por escrito por el asegurado con el fin de obtener cobertura bajo esta póliza, así como toda información técnica proporcionada a la compañía, deberán ser incorporados a la póliza.

La compañía no indemnizará al asegurado con respecto a pérdida o daño causado por, proveniente de, o agravado por desviaciones en el programa de construcción y/o montaje que excedan de semanas, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por la compañía antes de ocurrir la pérdida.

DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo el amparo "E" del presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes.

Para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdida o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas, solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en

propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas solo cuando la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.

- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado confeccionará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.

La Equidad no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

- Daños previsibles, teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- Costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

COBERTURA DE PROPIEDADES EXISTENTES DEL PRINCIPAL DE LAS OBRAS O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, la cobertura otorgada bajo la sección I del presente seguro se extiende a amparar pérdidas o daños en propiedad existente del principal de las obras o en propiedad que queda bajo el cuidado, la custodia y bajo la supervisión del asegurado.

Propiedad asegurada:

Suma asegurada:

La Equidad no indemnizará al asegurado los daños en propiedad existente solo cuando ésta se encontraba en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado

las medidas necesarias de seguridad.
En cuanto a eventuales daños por vibración, la eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, La Equidad indemnizará al asegurado solo por los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.
La Equidad no indemnizará al asegurado:
- Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
- Los costos en concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del periodo del seguro.

OBLIGACIONES RELATIVAS A CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el asegurador solo indemnizará al asegurado por las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, avenida o inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y que las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos a una distancia de 50 mts. entre sí o estén separadas por muros contrafuegos.
Además, queda entendido y convenido que el asegurador indemnizará al asegurado por siniestro solo hasta el límite máximo de indemnización.

COBERTURA DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE
Queda entendido y convenido que, sujeto a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones en la póliza o a ella

endosados y a condición de que el asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, el amparo de la póliza se extenderá a cubrir daños a la maquinaria de construcción y/o montaje mencionada en la lista de maquinaria adherida, pero excluyendo:

- Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.
- Daños a vehículos autorizados para la circulación general por carreteras, así como a embarcaciones y aviones.

La suma asegurada de la maquinaria de construcción /montaje será el valor de reposición, por el cual se entiende el costo necesario para la sustitución de cada objeto asegurado por otro nuevo del mismo tipo y de la misma capacidad.

CONDICIONESESPECIALESRELATIVASALAREMOCIÓN DE ESCOMBROS DESPUÉS DEL CORRIMIENTO DE TIERRAS

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el asegurador no indemnizará al asegurado:

- Los gastos por concepto de remoción de escombros después de corrimientos de tierras, siempre que dichos gastos sobrepasen los costos a desembolsar para los trabajos de movimiento de tierras dentro de regiones afectadas por tales corrimientos de tierras.
- Los gastos por concepto de reparación de taludes emocionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o bien no las ha tomado a tiempo.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DEL TENDIDO DE

TUBERÍAS DE AGUA Y DESAGÜES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el asegurador indemnizará al asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades debidos a la inundación y al encenagamiento de tuberías, zanjas y pozos, pero solo hasta la longitud abierta de las mismas indicada más abajo por siniestro, en excavación parcial o total.

Sin embargo, se pagará una indemnización únicamente:

1. Si, una vez tendidas las tuberías, estas son protegidas por medio del relleno adecuado en forma tal que, en caso de inundarse la zanja, no sufre alguno la colocación de las tuberías.
2. Si, una vez tendidas las tuberías, estas son protegidas inmediatamente contra la penetración de agua, lodo o similares.
3. Si, una vez finalizada la prueba de presión de las tuberías, las secciones de la zanja correspondientes hayan sido rellenadas.

TRABAJOS DE PERFORACIÓN PARA POZOS DE AGUA

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la cobertura de los trabajos de perforación de pozos quedará restringida a daños que resulten de los siguientes peligros:

- Terremoto, erupción volcánica, maremoto.
- Viento huracanado, ciclón, inundación, corrimiento de tierras.
- Erupción y/o formación de cráteres.
- Aguas artesianas.
- Pérdida de líquidos de sondeos que no pueda compensarse por las técnicas conocidas.
- Derrumbe del pozo de perforación incluida abolladura de las tuberías a causa de una presión anormal o capas entumecidas que no pueden subsanarse mediante las técnicas en virtud de dichos peligros amparados.

El deducible del asegurado es del 10% por siniestro, pero corresponde, como mínimo, al importe indicado más abajo.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS:

La Equidad no indemnizará:

- Pérdidas o daños en la instalación y equipo de perforación.
- Para éstos, el contratista podrá acordar un seguro separado.
- Costos para trabajos de retención de toda clase.
- Costos para la restitución de las condiciones originalmente existentes antes de comenzar la perforación, incluidos todos los trabajos que sean necesarios para reanudar o continuar las perforaciones (tratamiento de ácidos, trabajos de fraccionado, gravelpac, etc.)

Ciudad y fecha de expedición: las registradas en la carátula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

equidad seguros

Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque

#324

24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:

GET IT ON Google Play

Available on the App Store

equidad
seguros generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS EQUIDAD es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS

www.laequidadseguros.coop